



Bogotá, 04/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500689361



20175500689361

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LIMITADA
CARRERA 19 No. 22B - 89 BARRIO CENTENARIO
PASTO - NARIÑO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26575** de **16/06/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

THE UNIVERSITY OF THE STATE OF NEW YORK
THE STATE EDUCATION DEPARTMENT
THE UNIVERSITY OF THE STATE OF NEW YORK
THE STATE EDUCATION DEPARTMENT
THE UNIVERSITY OF THE STATE OF NEW YORK
THE STATE EDUCATION DEPARTMENT

NOTIFICATION FOR AVOIDANCE
The purpose of this notification is to advise you of the availability of a course that may be used to satisfy the requirements for the award of a degree in the State University of New York. The course is available to students who are currently enrolled in the State University of New York and who are seeking a degree in the State University of New York. The course is available to students who are currently enrolled in the State University of New York and who are seeking a degree in the State University of New York.

1. The course is available to students who are currently enrolled in the State University of New York and who are seeking a degree in the State University of New York.

2. The course is available to students who are currently enrolled in the State University of New York and who are seeking a degree in the State University of New York.

3. The course is available to students who are currently enrolled in the State University of New York and who are seeking a degree in the State University of New York.

THE UNIVERSITY OF THE STATE OF NEW YORK
THE STATE EDUCATION DEPARTMENT
THE UNIVERSITY OF THE STATE OF NEW YORK
THE STATE EDUCATION DEPARTMENT
THE UNIVERSITY OF THE STATE OF NEW YORK
THE STATE EDUCATION DEPARTMENT



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

26575) 16 JUN 2017

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 67648 DEL 01 DE DICIEMBRE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 814000285-5.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 3 y 13 del artículo 7 y numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La autoridad de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad Informe de Infracciones de Transporte No. 206422 del 12 de noviembre de 2013, impuesto al vehículo de placas SBN148.

Mediante Resolución No. 04979 del 02 de febrero de 2016, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA, identificada con NIT 814000285-5, por presunta transgresión del código 587, esto es, "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos", y el código 472, esto es, "Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida", del artículo 1 de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, notificado por aviso el 23 de febrero de 2016.

La empresa investigada presentó escrito de descargos con el número de radicado 2016-560-018434-2 el día 10 de marzo de 2016.

A través Resolución No. 37223 del 02 de agosto de 2016, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa, sancionándola con multa de seis (6) SMLMV, para la época de la comisión de los hechos, equivalente a TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.537.500) m/cte., acto administrativo que fue notificado el 23 de agosto de 2016.

Mediante radicado No. 2016-560-075148-2 del 08 de septiembre de 2016 la empresa investigada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 67648 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 814000285-5.

A través de la Resolución No. 67648 del 01 de diciembre de 2016, se rechazó el recurso de reposición y apelación interpuesto por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA, identificada con NIT 814000285-5, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 78 del Código de procedimiento administrativo. Notificado el día 26 diciembre de 2016.

El 04 de enero de 2017, mediante escrito con radicado No. 2017-560-001544-2 la empresa sancionada presentó recurso de queja contra la Resolución No. 67648 del 01 de diciembre de 2016.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente en los siguientes términos:

(...)

Si bien es cierto, según la Superintendencia, la empresa no presentó los debidos descargos dentro de los terminos legales, puesto que no tiene en cuenta la fecha del envío, y además los respectivos recursos de reposición y de apelación tampoco fueron recibidos en la Superintendencia dentro del término legal, por el mismo motivo, ahora me permito presentar el RECURSO DE QUEJA ante el superior inmediato dentro de los términos legales, para que se exonere de toda responsabilidad a mi representada.

(...)

En el caso que nos corresponde han pasado más de Treinta y seis (36) meses sin que la Administración Pública para nuestro caso la Superintendencia de Puertos y Transporte, haya tenido pronunciamiento alguno y fue solamente con la expedición de la Resolución 4979 del 2 de febrero de 2016, notificada para esas calendas, a partir del cual no ha habido ningún pronunciamiento que claramente es totalmente extemporáneo.

(...)

En este orden de ideas, se encuentra plenamente probado que dentro de la actuación administrativa iniciada a la COOPERATIVA TRANSPORTADORA Y TURISMO CHACHAGUI LTDA "COOCHACHAGUI LTDA", han transcurrido casi tres (3) años, desde el momento en que se produjo la infracción que motivó la apertura de la investigación, es decir el 12 de Noviembre de 2013, factor que condiciona la firmeza de la actuación administrativa al cumplimiento de los términos que la Ley impone, para que sea efectiva y en firme la sanción administrativa aquí protestada, que como se ha venido manifestando han transcurrido más de tres (3) años, sin que se haya dictado ni ejecutoriado que le pongan fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto. Es claro que no se interrumpen los términos de la caducidad con la notificación de la Resolución de apertura de la investigación, así las cosas la administración en el caso sub examine ha perdido la competencia disciplinaria, en razón a la caducidad, actuar de diferente manera es ir en contra del debido proceso, al derecho de la defensa, principios estos esbozados como derechos fundamentales, que no tienen discusión alguna.

(...)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 67648 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACAHAGUI LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 814000285-5.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, este despacho es competente para conocer del presente recurso. Por tanto, antes de entrar a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado, previamente es necesario aclarar, que el mismo fue presentado dentro del término legal y de lo que se colige que reúne los requisitos exigidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 establece que por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

"3. El de queja, cuando se rechace el de apelación".

"El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya denegado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso."

Ahora bien, el recurso de queja se halla instituido para que la parte afectada con la denegación del recurso de reposición y apelación, eleve petición al superior a fin de obtener la concesión del recurso denegado². El recurso de queja supone la preexistencia de un proceso tramitado ante un funcionario competente funcional en una primera instancia y la subsiguiente denegación de la concesión del recurso de apelación de que habría de conocer el respectivo superior con competencia para actuar³. Así, la jurisprudencia señala que el recurso de queja sólo tiene por objeto determinar si estuvo bien o mal denegado el recurso de apelación⁴.

En ocasión a lo anterior, es pertinente manifestarse sobre la causal de rechazo del recurso, manifestada por el *ad quo*:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 77, establece los requisitos que deben reunir los recursos para ser tramitados:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (Subrayado fuera de texto)

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

¹ (Subrayado fuera del texto original)

² Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 14 de abril de 1997. Radicación 6486. M.P. Nicolás Bechara Simancas

³ Corte Constitucional. Sentencia T-433/00 del 14 de abril de 2000. Expediente T 253-719. M.P. Álvaro Tafur Gálvis

⁴ Consejo de Estado. Sección cuarta. Sentencia del 4 de mayo de 1994. Rad. No. 018. C.P. Jaime Abella Zárate.

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 67648 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 814000285-5.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."

Siendo así, el Consejo de Estado ha manifestado la necesidad intrínseca que posee lo descrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Los recursos de reposición que se interpongan contra un acto definitivo, deben sustentarse manifestando de manera puntual las razones de hecho o de derecho por las cuales el recurrente estima que dicha decisión es contraria a derecho y que, por lo mismo, deben conducir a su aclaración, revocatoria o modificación."⁶ En ese sentido, el rechazo del recurso procede: "el hecho de haberse omitido la expresión de los motivos de inconformidad tenía que acarrear como consecuencia el necesario rechazo del recurso"⁶

En el mismo sentido, la Corte Suprema realiza un reconocimiento en relación al tema:

"Resulta pertinente recordar que la sustentación del recurso de apelación, debe ser una exposición clara y suficiente de las razones jurídicas o fácticas que distancian al impugnante de la resolución judicial, señalando de manera concreta cuáles son los motivos de inconformidad para que esa sentencia sea revocada, aun cuando no implica la utilización de fórmulas sacramentales para su presentación; y por consiguiente, no es de recibo expresiones vagas o genéricas como que se apela en todo aquello que fue desfavorable, o que se aspira la revocación total de la decisión cuestionada, o que se está inconforme con la totalidad del fallo"⁷

En consecuencia de lo expuesto, la legislación procesal en lo administrativo, contempla el rechazo del recurso, cuando no se cumpla con lo mencionado con anterioridad, es decir, la concreta manifestación de motivos de inconformidad:

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

Ahora bien, frente a la oportunidad para la presentación del recurso de reposición y en subsidio de apelación, es claro lo contenido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que a su tenor reza: "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (subrayado fuera de texto).

Con el fin de revisar si el recurso de queja fue presentado en términos, en el expediente se observa que la resolución 67648 del 01 de diciembre de 2016, fue notificada por aviso el 26 de diciembre de 2016.⁸ Por ende, la empresa tenía cinco días hábiles para presentar el recurso de queja, es decir el plazo fenecía el día 2 de enero del 2017. Una vez revisado el sistema de gestión documental Orfeo se evidencia que la empresa investigada interpuso el recurso de queja en el correo certificado de 4-72 el día 29 de diciembre de 2016, admitido mediante guía No. RN691921515CO y radicado ante esta Entidad el día 04 de enero de 2017 con el No. 2017-560-001544-2.

⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejero Ponente: Dr. Guillermo Vargas Ayala. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil trece (2013) Radicación núm.: 11001032400020070000601.

⁷ Ibidem

⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Diez (10) de agosto de dos mil diez (2010). M.P. Luis Javier Osorio López. Radicación N° 34215 Acta N° 28 8 folio 39

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 67648 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 814000285-5.

Teniendo en cuenta lo dispuesto el artículo 10 de Ley 962 de 2005 por el cual modifica el artículo 25 del Decreto 2150 de 1995: ARTÍCULO 10. UTILIZACIÓN DEL CORREO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN. Modifíquese el artículo 25 del Decreto 2150 de 1995, el cual quedará así:

"Artículo 25. Utilización del correo para el envío de información. Las entidades de la Administración Pública deberán facilitar la recepción y envío de documentos, propuestas o solicitudes y sus respectivas respuestas por medio de correo certificado y por correo electrónico. En ningún caso, se podrán rechazar o inadmitir las solicitudes o informes enviados por personas naturales o jurídicas que se hayan recibido por correo dentro del territorio nacional. Las peticiones de los administrados o usuarios se entenderán presentadas el día de incorporación al correo, pero para efectos del cómputo del término de respuesta, se entenderán radicadas el día en que efectivamente el documento llegue a la entidad y no el día de su incorporación al correo. Las solicitudes formuladas a los administrados o usuarios a los que se refiere el presente artículo, y que sean enviadas por correo, deberán ser respondidas dentro del término que la propia comunicación señale, el cual empezará a contarse a partir de la fecha de recepción de la misma en el domicilio del destinatario. Cuando no sea posible establecer la fecha de recepción del documento en el domicilio del destinatario, se presumirá a los diez (10) días de la fecha de despacho en el correo. Igualmente, los peticionarios podrán solicitar el envío por correo de documentos o información a la entidad pública, para lo cual deberán adjuntar a su petición un sobre con porte pagado y debidamente diligenciado.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente artículo, se entenderá válido el envío por correo certificado, siempre y cuando la dirección esté correcta y claramente diligenciada".

En esa medida, la empresa presentó el recurso de queja en los términos legales, por tanto, este despacho admite el recurso de queja y procede a estudiar si el recurso de reposición y en subsidio de apelación estuvo bien o mal denegado, así:

En el *sub examine*, la Resolución No. 37223 del 02 de agosto de 2016, fue notificada por aviso el 23 de agosto de 2016; Por ende, la empresa tenía diez días hábiles para presentar el recurso de reposición, es decir el plazo fenecía el día 06 de septiembre del 2016.

Ahora bien, el recurso de reposición y en subsidio apelación fue radicado ante esta Entidad el día 08 de septiembre de 2016 con el N° 2016-560-075148-2, pero una vez revisado el sistema de gestión documental ORFEO, se relaciona la guía No. RN631992735CO de la empresa de mensajería de correo certificado de 4-72, mediante el cual se evidencia que la empresa investigada presentó el recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 05 de septiembre de 2016.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 10 de Ley 962 de 2005 el cual modifica el artículo 25 del Decreto 2150 de 1995 ya referenciado, este despacho advierte que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA, identificada con NIT 814000285-5, presentó dentro del término legal el recurso de reposición y en subsidio de apelación, teniendo en cuenta que el término para presentar dicho recurso son diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión, para el caso en estudio éste plazo vencía el 06 de septiembre del 2016, y la fecha en que fue incorporado el recurso en la empresa de mensajería de correo certificado fue el 05 de septiembre de 2016.

Conforme a lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero: ESTIMESE MAL DENEGADO el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA, identificada con NIT 814000285-5, contra la Resolución 37223 del 02 de agosto de 2016.

Artículo Segundo: ORDENAR a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte terrestre automotor, conceder y dar trámite al recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentado por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA, identificada con NIT 814000285-5, contra la Resolución 37223 del 02 de agosto de 2016.

RESOLUCIÓN No. DEL

26575 16 JUN 2017

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 67648 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 814000285-5.

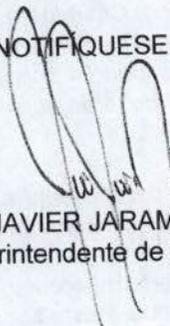
Artículo Tercero: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA, identificada con NIT 814000285-5, en su domicilio principal en la CARRERA 9 No. 4-69 Barrio PANAMERICANO en la ciudad de CHACHAGUI - NARIÑO, o en la CARRERA 19 No. 22 B-89 Barrio CENTENARIO en la ciudad de PASTO-NARIÑO; en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

26575

16 JUN 2017

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER JARAMILLO RAMIREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

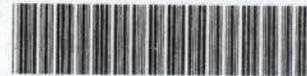
Proyectó: María Alejandra García - Contratista - *adC*
Revisó: Lorena Carvajal Castillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica *ll 6/6*



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500631011



20175500631011

Bogotá, 21/06/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA
CARRERA 19 No. 22B -89 BARRIO CENTENARIO
PASTO - NARIÑO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26575 de 16/06/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

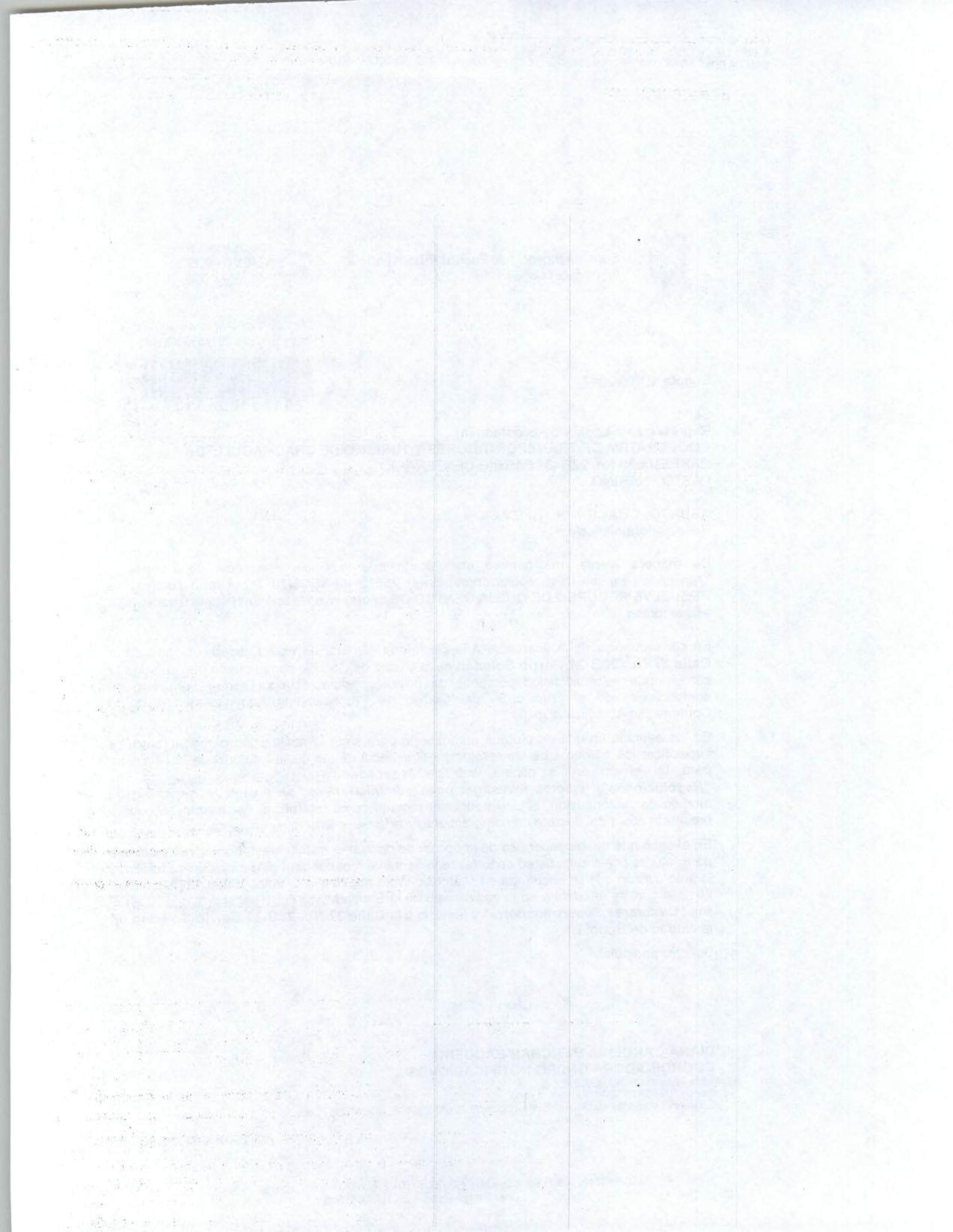
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\KAROL\16-06-2017\JURIDICA_2\CITAT 26575.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500618791



20175500618791

Bogotá, 16/06/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LIMITADA
CARRERA 9 NO. 4-69 BARRIO PANAMERICANO
CHACHAGUI - NARINO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26575 de 16/06/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\KAROL\16-06-2017\JURIDICA_2\CITAT 26537.odt

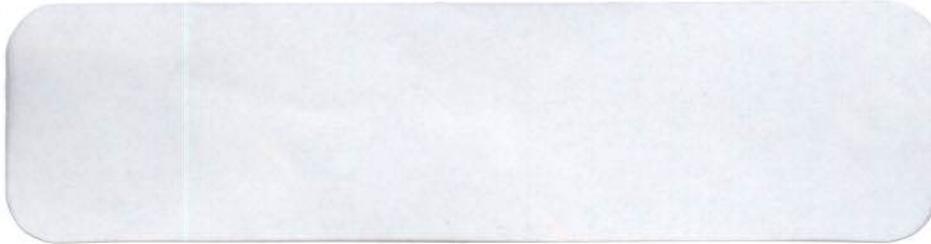
GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Nº 100, Res. Mesajería Express 687 del 09.



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.082917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN786044760CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES Y TURIS
Dirección: CARRERA 19 No. 221
BARRIO CENTENARIO

Ciudad: PASTO

Departamento: NARIÑO

Código Postal: 52000439

Fecha Pre-Admisión:
06/07/2017 15:40:11

Mín. Transporte Lic de carga 000200 del 20/
Mín. JC. Res. Mesajería Express 00687 del 09.



458 72	Módulos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Numero
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada			
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside			
Fecha 1	R	D	Fecha 2
10 02 07			11 JUL 2011
Identificación: Ciro Rolando Martínez Villarrea		C.C. 58.087.262	
Centro de Distribución:		Observaciones:	